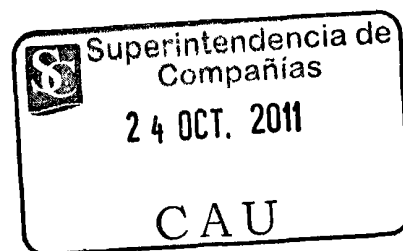


142185.

Quito
\$1,00=

Quito, octubre 17, 2011

SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
CIUDAD.-

Señor Superintendente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Compañías, comunicamos la siguiente transferencia de acciones, registrada en esta fecha en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía MULTITEC INTERNATIONAL S.A.:

Cedente/Nac./C.C.	Cesionarios/Nac/ Pasaporte	No. Acciones	Valor acción. USD\$
Miguel Angel Cantos Gómez Ecuatoriana 1710446202	Glenda Dubraska Cuauro Rangel Venezolana 031492023	399	1,00
Miguel Angel Cantos Gómez Ecuatoriana 1710446202	Luz Amada Pacheco Núñez Venezolana 027958708	400	1,00
Gladys Teresa Maya Montalvo Ecuatoriana 1000974012	Glenda Dubraska Cuauro Rangel Venezolana 031492023	1	1,00
TOTAL		800	

Por efecto de la precedente cesión, el cuadro de integración de capital de MULTITEC INTERNATIONAL S.A., quedaría estructurado de la siguiente manera:

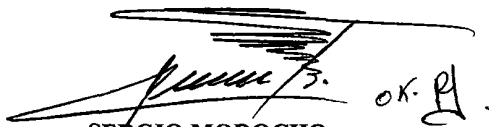
Nombre/Nac.	Capital Suscrito USD\$	No. Acciones	Porcentaje %
Glenda Dubraska Cuauro Rangel Venezolana 031492023	400,00	400	50
Luz Amada Pacheco Núñez Venezolana 027958708	400,00	400	50
TOTALES	800,00	800	100

Exp. 142185

TRANSF. REALIZADA
24-10-2011 H.

Se adjunta copia de la respectiva Nota de Cesión, y se aclara que la inversión de las CESIONARIAS,
constituye inversión extranjera directa.

Atentamente,


SERGIO MOROCHO
GERENTE GENERAL


DR. MIGUEL CANTOS G.
MAT. 6135 C.A.P.



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



PODER GENERAL

Otorga:

ERIKA ADRIANA LEON LAURA

a favor de

MIGUEL ANGEL CANTOS GOMEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

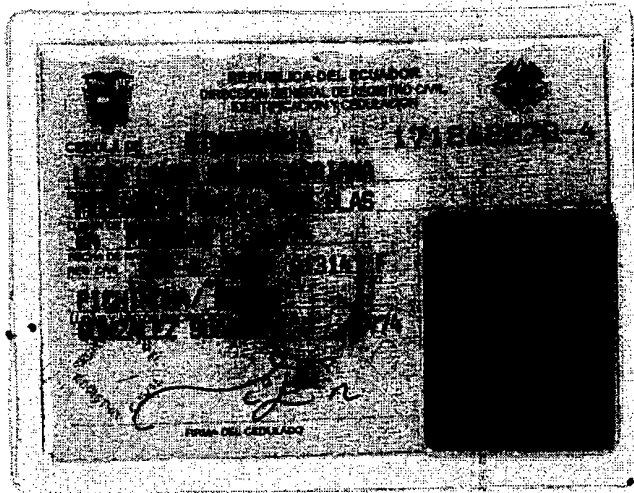
DI 2 COPIA-J.C.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy, veinte y uno de enero del dos mil nueve, (21 de enero del 2009), ante mí, Doctor **SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública y al otorgamiento del poder que en ella se confiere, por sus propios y personales derechos, la señora **ERIKA ADRIANA LEÓN LAURA**; nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada y domiciliada en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe; y, dice: que eleva a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas del Protocolo a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración



de la presente escritura pública y al otorgamiento del poder que en ella se confiere, por sus propios y personales derechos, la señora **ERIKA ADRIANA LEÓN LAURA**; nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada y domiciliada en esta ciudad de Quito.

SEGUNDA: PODER GENERAL: La compareciente, con la suscripción de este instrumento público declara expresamente que confiere, por su propia y espontánea voluntad, poder general, generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de su cónyuge, Doctor **MIGUEL ANGEL CANTOS GÓMEZ**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 171044620-2; a fin de que en su nombre y representación, y en nombre y representación de la sociedad conyugal por ambos formada; intervenga en la celebración de toda clase y naturaleza de acto y/o contrato, para cuyo fin se le otorgan las siguientes facultades: UNO: Administrar, dirigir y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos de toda clase y naturaleza que posea la sociedad conyugal; en propiedad, uso, usufructo o por cualquier otro título o concepto, para lo cual podrá celebrar contratos civiles, laborales, mercantiles o de inquilinato; recibir y entregar valores, recibos y suscribir con su sola firma documentos legales que sean requeridos en la precitada administración y dirección y disposición. DOS: Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes y de ahorros e inversiones; efectuar o retirar depósitos de cualquier clase de bienes o valores; realizar transferencias bancarias; solicitar créditos de consumo y/o hipotecarios a instituciones financieras y comerciales y suscribir toda la documentación requerida para el efecto, incluyéndose los contratos de mutuo y constitución de garantías prendarias y/o





DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



hipotecarias. TRES: Transferir, vender, enajenar, hipotecar, preñar, desmembrar, permutar, arrendar, dar en anticresis o en cualquier otro concepto los derechos y acciones, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la sociedad conyugal; así como adquirir a cualquier título y gravar, de ser el caso, en nombre y representación de la misma; todo tipo de bienes muebles o inmuebles, con amplias facultades para pactar precio, plazo, condición y forma de pago, recibir y entregar los valores que correspondan; y para suscribir todos los documentos públicos y privados requeridos para instrumentar jurídicamente las respectivas transferencias de dominio y/o constitución de garantías de cualquier índole o naturaleza. CUATRO: Suscribir contratos de mutuo, hipoteca, prenda, constitución de fideicomisos y encargos fiduciarios con las instituciones financieras y/o comerciales del país, compareciendo a la firma de cualquier documento público y privado necesarios para el perfeccionamiento legal de tales contratos; así como gestionar, presentar y suscribir a nombre de la sociedad conyugal, toda la documentación requerida para el otorgamiento de los créditos solicitados. CINCO: Realizar todo tipo de aclaraciones, subsanaciones, convalidaciones y cancelaciones que se refieran a la administración, dirección y disposición de toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos de cualquier naturaleza de propiedad de la sociedad conyugal. La enumeración que antecede no es taxativa, sino ejemplificativa, ya que es voluntad de LA MANDANTE que EL MANDATARIO en ningún caso encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato general que se le confiere, pues se le otorgan las mas amplias facultades, con libre y general administración, dirección y

disposición de los bienes de propiedad de la sociedad conyugal y de sus negocios jurídicos y económicos. Usted Señor Notario agregue las cláusulas de estilo. (firmado) Doctor Miguel Cantos Gómez, matrícula número seis mil ciento treinta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE EL OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL. Leída que fue la presente escritura al compareciente por mi, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. A. L. L.', with a stylized flourish at the end.

ERIKA ADRIANA LEON LAURA
CC.

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO. (Hay un sello).-



Se otorgó ante mí, el veinte y uno de enero del dos mil nueve, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de Poder General otorgado por ERIKA ADRIANA LEON LAURA a favor de MIGUEL ANGEL CANTOS GOMEZ ., debidamente sellada y firmada en Quito a, trece de febrero del dos mil nueve.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO